
CAPÍTULO XVII

EL DETERMINISMO Y LA PENA

Acabo de demostrar que la creencia en el libre arbitrio, que es la gran tradición de la humanidad, es también en todos los pueblos el fundamento de sus leyes penales; que todas las legislaciones hacen dimanar la responsabilidad legal de la responsabilidad moral. Mientras aquella creencia no ha encontrado sino algunos contradictores, no se ha atacado seriamente el fundamento de la ley penal. Pero hoy, el determinismo ha hecho tales progresos, que en todas las naciones de Europa algunos filósofos, sabios y criminalistas, que han dejado de creer en el libre arbitrio, se proponen separar la responsabilidad penal de la responsabilidad moral. En Francia MM. Littré, Taine, Fouillée, Mme. Clemencia Royer, Jorge Renard, etc., en Inglaterra, Stuart Mill, Maudsley, en Alemania, Schopenhauer y Büchner, en Italia, Lombroso, Garofalo, Ferri, en Rusia, Minzloff y Notowich, en Suiza, el Dr. Herzen, han ensayado conciliar la existencia de la penalidad con el determinismo. Algunos filósofos que creían en el libre arbitrio entienden, «que la legislación penal no necesita modificarse, cualquiera que sea la creencia metafísica del legislador.» (Fontegrive, *Ensayo sobre el libre albedrío*, pág. 552. Levy Brulh, *La idea de la responsabilidad*.)

Ya Espinosa, Bayle, Hobbes, Leibnitz, Naigeon, Holbach y Fontenelle habían opinado, que podía conservarse la penalidad

sin la creencia en el libre albedrío. «Aquel á quien la mordedura de un perro, comunica la rabia, es seguramente digno de excusa, y sin embargo existe el derecho de hacerle morir; de la misma manera, el hombre que no puede dominar sus pasiones siquiera, sea por el respeto á las leyes, aunque merece excusa á causa de la enfermedad de su naturaleza, no puede sin embargo disfrutar de la paz del alma, ni del conocimiento y el amor de Dios; es necesario que muera.» (*Obras de Espinosa*, traducidas por Saisset, t. I, pág. 161.)

Bayle, en un artículo de su *Diccionario*, discutiendo la prueba del libre albedrío, sacada del castigo de los criminales, le parece, «que esta prueba no es tan robusta como parece: porque aunque los hombres estén persuadidos de que las máquinas no sienten, no por esto dejan de darlas centenares de martillazos, cuando están estropeadas, si consideran que aplanando una rueda ú otra pieza de hierro, podrán hacerla volver á su marcha ordinaria: harán pues azotar á un granuja, aunque sepan que no tiene libertad, toda vez que la experiencia enseña que haciendo azotar á las gentes, se les impide que continúen repitiendo ciertos actos.»

Leibnitz reconoce que, «la verdadera justicia vindicativa, presupone la inteligencia y la libertad del que peca, porque la armonía de las cosas reclama una satisfacción, que haga sentir la falta cometida al espíritu, después de la mala acción voluntaria, á la que prestó su consentimiento.» (*Observaciones sobre el libro «El origen del mal»*, párr. 17.) «Hobbes y algunos otros, añade, no admitían en modo alguno esta justicia penal, que es la propiamente vindicativa, y que Dios se ha reservado en muchas ocasiones, pero que comunica á aquellos que tienen el derecho de gobernar á los demás, y que ejercen por medio suyo, con tal que obren con razón y no por pasión.» (*Teodicea*, párrafo 73.) En sus *Ensayos sobre la Bondad de Dios y la libertad del hombre*, declara que la justicia que reclama la expiación de un acto malo, «no parece tan aplicable á los que obran por una necesidad absoluta,» pero admite con Hobbes, que «la necesidad no destruiría todas las reglas de la justicia divina ó humana.» (Párr. 72-73.)

En el siglo XVIII, esta tesis volvió á ser tratada por Fontenelle y sobre todo por Holbach. En su tratado de *La libertad del alma*, que se le atribuye, Fontenelle dice, que nuestros actos dependen de las disposiciones del cerebro, que el alma por

si no tiene ningún poder para resolver, y que solo las disposiciones del cerebro son las que la conducen al vicio ó á la virtud. Reconoce, que «este sistema hace de la virtud un bienestar puro, y del vicio un verdadero infortunio,» pero según él. «este sistema no cambia en nada el orden del mundo, sino que evita á los hombres honrados, el despreciar á los demás, y les hace sufrir los agravios sin indignación ni odio contra los que los causan... los criminales son monstruos que es necesario extinguir aun compadeciéndolos: su suplicio libra de ellos á la sociedad, é intimida á los que podrían inclinarse á imitarlos.» (*Obras de Fontenelles*, t. II, pág. 616.)

Naigeon ha desarrollado las mismas ideas en su obra *La filosofía antigua y moderna*, en la palabra *Fatalismo*: «Nuestro sistema, dice, no altera en lo más mínimo el buen orden de la sociedad: el castigo que las leyes hacen sufrir á los criminales, no supone que éstos tengan una libertad de indiferencia... Las leyes son tanto más útiles, cuanto más necesarios son sus efectos. Hobbes no se engañó: apoyado en estos principios, tan conformes con la sana razón, dijo que la certeza de los hechos y la misma necesidad, no nos privan de emplear las deliberaciones, las exhortaciones, las censuras y las alabanzas, las penas y los premios, porque todas ellas sirven y conducen necesariamente á los hombres, á practicar ciertos actos ó abstenerse de ellos.»

En su *Sistema de la Naturaleza*, sobre todo, Holbach desarrolla la teoría que pretende, que la responsabilidad penal, puede ser separada de la responsabilidad moral. «Las leyes penales, dice, son medios que la experiencia nos enseña, como capaces de contener ó extinguir los impulsos que las pasiones dan á la voluntad de los hombres (1).» Las leyes no están hechas sino para conservar á la sociedad é impedir que los hombres se asocien para hacerse daño: pueden pues castigar á todos aquellos que cometen acciones perjudiciales á sus semejantes, así cuando estos obran por necesidad, como cuando obran libremente... La locura es sin duda un estado involuntario y necesario: sin embargo, nadie encuentra injusto el privar á los locos de su libertad.»

(1) ¿No es verdad, que parece que Schopenhauer, Stuart Mill y Ferri, han sacado de Holbach la idea de que el Código penal, es una enumeración de los motivos propios para poner en juego las voluntades inclinadas al mal?

En nuestros días, Stuart Mill, ha reasumido el pensamiento de los deterministas, diciendo: «Con, ó sin libre albedrío, el castigo es justo en la medida necesaria para conseguir el fin social, de la misma manera que es necesario matar á una fiera.» Esta asimilación del criminal con la fiera ha tenido gran éxito. Ya Locke había comparado al criminal con un león ó un tigre. (*Tratado del gobierno civil*, cap. I.) Esta comparación ha sido reproducida por M. Courcelle-Seneuil: así, según él, las cárceles «son una especie de colección de fieras.» (*Preparación al estudio del derecho*, pág. 257.) Después de esto, se ha comparado á los ladrones, con las zorras, y hace algunos años, que la comparación que ha merecido más boga, ha sido la de asimilar el criminal, á una víbora, ó á un perro rabioso (1). «Cuando una víbora os salta á las piernas, dice M. Francisco Sarcey, no preguntáis, si al hacerlo, ha seguido su instinto de víbora... Cuando un perro está rabioso, no me importa averiguar de donde le ha venido la rabia, le encierro y le mato.» «Cuando una víbora ó un perro rabioso, me muerden, dice el Dr. Le Bon, no me preocupo en saber si es responsable ó no, de su acometida.» (*Revista filosófica*, 1881, pág. 532; Herzen. *Fisiología de la voluntad*, pág. 143.) M. Fouillée ha completado la enumeración de los animales dañinos que pueden ser comparados con los criminales: así, con el topo, designa al difamador. (*La ciencia social*, pág. 316.) En el Congreso de San Petersburgo, M. Stevens comparó los mendigos con las pulgas.

La imaginación de los filósofos y los criminalistas, no se ha limitado á hacer comparaciones en el reino animal, sino que han sacado otras del reino vegetal y del mineral. M. Jorge Renard, compara los criminales con las plantas venenosas. Según M. Paulhan, el criminal, es mucho menos que un vegetal y un mineral, es un mal juego de ruedas en la sociedad. (*Revista filosófica*, mayo de 1884.) Por último, el senador Naquet, que es un distinguido químico, compara el criminal con una sustancia corrosiva: «Si se procura no echar vitriolo en el té, es tan sólo para no envenenarnos, y no para hacer expiar al vitriolo el delito de ser corrosivo.»

(1) En la antigüedad, Demócrito, había comparado ya los criminales con las serpientes. Philón, dijo también, que de la misma manera que se extirpan las víboras y otros animales dañinos, podía hacerse otro tanto con los hombres que se volviesen feroces como las bestias. (*Grotius*, tomo II, cap. xx, párr. 9, 3.)

Indudablemente, si el criminal es un mal juego de ruedas, una planta venenosa, una sustancia corrosiva, puede suprimirsele sin preocuparse de su responsabilidad. ¿No se quema la cizaña y la higuera estéril? Si el criminal es una víbora, un perro rabioso ú otro animal dañino, la penalidad puede también ser independiente de la responsabilidad moral: se destruyen los animales perjudiciales, sin averiguar si son moralmente responsables. «Es lícito, dice Leibnitz, y aun necesario, extirpar los animales venenosos y dañinos, aunque ello no sea culpa suya.» (*Teodisea*, párr. 68.) También se llevan al matadero, animales que no son perjudiciales, como los bueyes y los corderos. Pero, no basta por medio de una metáfora, despojar al hombre de su personalidad: antes de destruir á los criminales como las víboras y los perros rabiosos, es necesario probar que estos hombres son animales. «Antes de sacrificarme, decía Lanjuinais al carnicero Legendre, has de declarar que soy un buey.» De la misma manera existe el derecho para decir á los deterministas de la escuela italiana: antes de eliminar á los hombres criminales como animales dañinos, debeis antes probar que no son hombres. Esta prueba, hasta ahora nadie la ha hecho (1). El delito modifica la naturaleza humana, pero no la suprime: el criminal no por ello, deja de formar parte de la humanidad. La sociedad nunca, nunca podrá tratar á un hombre criminal como un bruto: al castigarle, debe respetar su humanidad, y tratarle como persona.

Si el criminal no es un animal dañino, despojado de la personalidad, la sociedad, dicen los deterministas, no por eso perderá el derecho de defenderse de él. Ciertamente, la sociedad tiene el derecho de colocar al criminal en la imposibilidad de dañar á los demás, aun cuando por una inclinación irresistible se sienta inclinado á ello, ó por el instinto natural de un organismo incompleto ó enfermo. Esto es lo que hace con los locos y los idiotas. Pero una cosa es, encerrar á un loco en un manicomio, y otra es, detener á un criminal en una cárcel. El Dr. Maudsley, se complace en decir que ambas cosas se parecen (*El crimen y la locura*, pág. 25), y sin embargo la diferencia que las separa, es inmensa: se encierra á un loco en una casa de curación, para sujetarle á un *tratamiento*, al paso que se recluye á un criminal en la cárcel, para hacerle sufrir una

(1) Véanse los capítulos *El atavismo* y *La anomalía moral*.

pena, después de haber declarado su culpabilidad. El loco, el demente, es un *enfermo*, el criminal es un *culpable*. Si el criminal no es moralmente responsable, la sociedad, en virtud del derecho de defensa, no puede sino colocarle en un asilo; pierde el derecho de castigarle. ¿Puede aun suscitarse la cuestión de si puede imponerse una pena á un enfermo ó un demente? ¿Acaso se castiga á un hombre que sufre una enfermedad que puede contagiarse? Se le cuida, se llama al médico, se le mantiene aislado en una enfermería. Si un criminal, asimilado á un enfermo, no es moralmente responsable, á la sociedad no le queda más medio que el encerrarle en un asilo: debe cuidarsele y no castigarle.

Esto es lo que reconocen los Dres. Maudsley, Benedick, Renaud, Littré y Robin, Minsloff: «Habiendo la sociedad fabricado sus criminales, no tiene el derecho, aunque importe á su salvación, de tratarles con espíritu de cólera y venganza... Debe renunciar á toda medida de represión inspirada en este espíritu.» (Maudsley, *El crimen y la locura*, pág. 26-24.) Según el sabio doctor inglés, la prisión debe ser sustituida por un asilo. El Dr. Benedick, que con gran lógica saca las consecuencias del determinismo, reconoce que sin el libre albedrío, desaparecen las acciones de culpabilidad y de pena, y esta debe ser reemplazada por un tratamiento. (*Actas del Congreso de Roma*, pág. 324.) Es sabido que el Dr. Despinae no encontrando en los asesinos y otros criminales, mas que seres infortunados, atacados de anomalías psíquicas y privados de libertad moral, aconseja encerrarlos en un asilo, en el cual quedan sometidos á un tratamiento. (*De la locura, bajo el punto de vista filosófico*, pág. 633.) Este tratamiento no será nunca un castigo: sólo tendrá por objeto atenuar esta singular anomalía psíquica, que conduce por ejemplo, al criado á asesinar á su amo para robarle, á una mujer á envenenar á su marido para poderse casar con su amante, á un propietario cargado de deudas á incendiar la casa asegurada á fin de percibir el seguro, etc., etc., pobres seres incompletos, astutos, inteligentes es verdad, algunas veces muy instruidos, pero atacados de una imbecilidad moral, cercana á la locura. Según MM. Littré y Robin, la responsabilidad legal es también independiente de la responsabilidad moral: «la primera, no teniendo otro objeto que defender á la sociedad, ya con la privación de la libertad, ya con la intimidación, debe alcanzar de un modo igual á los locos y á los

criminales, lo que equivale á decir, que es preciso tratar á los criminales como enfermos, y los criminales más peligrosos, como enfermos peligrosos. (*Diccionario de medicina*, 12.^a edición, pág. 385.) ¿Quién lo creería? Esta frase de M. Littré, es un eco de Vauvenargues, quien con la negación del libre albedrío, llega á la supresión de la penalidad, y á la asimilación del delito á la enfermedad: «No debe en modo alguno tratarse á un malvado, sino como á un enfermo, y cuidarle como tal.» (*Edición Gilbert*, pág. 215.) Esta es del propio modo, la opinión de Jorge Renard (*¿El Hombre es libre?* pág. 109), y de MM. Wirouboff y Minsloff. (*Revista de filosofía positiva*, mayo y junio de 1872, septiembre y octubre de 1880, pág. 222.)

Alarmados con esta impunidad de los malvados, otros criminalistas deterministas, quieren librar á la sociedad de las consecuencias de su teoría, y cayendo en el extremo opuesto, proponen castigar á los criminales, no en razón de su *culpabilidad*, que desaparece con el libre albedrío, sino en razón de su *nocuidad*. Es necesario *desembarazarse* de los criminales, sin preocuparse de su responsabilidad moral, es preciso *eliminarlos*. Son seres dañinos y esto basta; eliminándolos se *purga* de ellos á la sociedad. Tal es la teoría de la escuela italiana de antropología criminal, de MM. Lombroso, Garofalo, Ferri, y la doctrina de MM. Dally, Feré, Hubert Boens y Le Bon. Ya en 1864, mucho antes que Lombroso, el Dr. Dally dijo: «Si nos colocamos ante el fin de la penalidad, es preciso admitir que los autores de actos criminales, locos ó cuerdos, son enteramente responsables.» (*Anales médico-psicológicos*, 1864, página 270.) «Es necesario, dice M. Feré, reprimir los actos dañinos y exigir la reparación del perjuicio, cualquiera que sea el autor.» (*Ibid.*, 1887, pág. 101.) Con ocasión de un proceso contra un acusado de homicidio, á quien los magistrados consideraron irresponsable y le absolvieron, el Dr. Hubert Boens, se admira de que el juez de instrucción dictase auto de sobreseimiento, y opina que este acusado debió ser condenado á pena capital ó trabajos forzosos perpetuos, tan sólo porque es un ser peligroso: según él, «todo ciudadano debe ser juzgado en los actos de su vida pública, no conforme á su estado de conciencia ó de inconsciencia tan sólo, sino con arreglo á los perjuicios causados por sus actos, á sus semejantes.» (*Revista de filosofía positiva*, julio-agosto de 1879.) Esta *justicia de desembarazo*, merece los aplausos del Dr. Le Bon: «para todos

debe existir la represión, sean locos ó sanos de espíritu.» (*Revista filosófica*, 1881, pág. 531.)

Estoy realmente sorprendido al ver médicos tan distinguidos como los doctores Dally, Feré, Boens y Le Bon, que sientan que deben reprimirse los actos dañinos, hecha abstracción del estado mental de sus autores. Castigar á un hombre porque causa daño sin investigar si es responsable, es querer castigar á los locos y borrar el artículo 64 del Código penal. El Dr. Feré, no retrocede ante esta consecuencia, y dice: «Se ha hecho un gran honor á los alienistas del principio de este siglo, que según la fórmula admitida, han elevado los locos á la altura de los enfermos: me parece que el gran modo de conseguir su rehabilitación, si tanto es esta necesaria, consiste no en someterles á las leyes de la escepción, sino tratarles como hombres sujetos á la regla común, acostumbrados á pagar sus deudas, es decir sujetos á la responsabilidad material de sus actos.» (*Revista científica*, del 20 de mayo de 1890.)

Esta proposición del Dr. Feré y algunos otros criminalistas, de tratar al criminal loco, como al criminal cuerdo, es la consecuencia de la negación del libre albedrío. A los ojos de un partidario del libre arbitrio, el delito es imputable al criminal cuerdo, porque posee el libre albedrío, y no es imputable al criminal loco, porque este por su enfermedad está privado de su razón. Pero si el libre arbitrio no existe ni en uno ni en otro, desaparece el fundamento de la imputabilidad, la diferencia esencial que separa al loco del cuerdo se desvanece, y la negación de la responsabilidad moral, no dejando en pie más que la responsabilidad material, lleva á esta singular proposición, de aplicar el mismo tratamiento al loco y al sano de espíritu.

¿De qué sirve entonces el estudio de las enfermedades mentales? Cuando esta difícil ciencia de la locura estaba en su infancia, la justicia nunca quiso castigar al autor de un acto punible, sino cuando era moralmente responsable. Mas aun, según la ley civil, el loco no debe reparar el daño causado, porque no puede imputarse culpa alguna al hombre que ha dejado de ser consciente y dueño de sus acciones. Hoy que la ciencia de las enfermedades mentales ha hecho tantos progresos, por más que aun reste mucho que hacer, hoy ¿proponéis á la justicia que no distinga el vicioso del loco, tan solo porque esta distinción es difícil establecerla, y pueden cometerse gra-

ves errores? No veo que la sociedad gane nada en su seguridad, confundiendo al culpable con el loco en cuanto á la represión, pero si veo lo que la justicia perdería en ello. ¿Es seguro, es indudable que el temor del castigo, puede contener al loco? Y aunque así fuera, ¿sería justo aplicar una pena á un hombre enfermo, al que por la enfermedad carece de su libertad moral?

¡A tan deplorables consecuencias conduce el dejar de apoyar la responsabilidad legal en la responsabilidad moral! Mientras los unos proponen cuidar como enfermos á los asesinos, los ladrones, los envenenadores y los incendiarios, otros aconsejan á los tribunales, el hacer al loco responsable de sus actos. Si el libre albedrío, este fundamento del derecho y de la moral, comprobado con los hechos, mucho más que por los razonamientos, necesitase aun una prueba, ¿no la encontraríamos en las consecuencias del determinismo, que conduce á la impunidad, ó á la aplicación del derecho común al loco?

Para probar que la responsabilidad legal puede separarse de la responsabilidad moral, se objeta, que la ley al castigar un gran número de hechos dañosos no intencionales, como el homicidio involuntario, separa la penalidad de la responsabilidad moral. En el capítulo anterior, he demostrado ya, que aun en estos hechos, el perjuicio solo no basta para exigir la aplicación de una pena, sino que es necesaria la existencia de una *culpa*, imputable á una persona moralmente responsable. El autor de un homicidio involuntario no es castigado, sino se le puede imputar una negligencia, ó imprudencia, ó infracción de los reglamentos, una culpa que hubiera debido ó podido evitar. Si el homicidio es causado sin culpa, si es accidental ó casual, no es punible. Aun en materia de contravenciones ó faltas, si basta la materialidad del hecho, es porque se presume la culpa. Según nuestras leyes, la responsabilidad penal y aun la civil, presuponen siempre, el libre albedrío.

Sin embargo, los deterministas insisten en sus doctrinas; así dicen: cuando se obra en legítima defensa, se puede matar al agresor, aunque este esté privado de razón ó de libertad, como el loco y el ebrio. ¿Por qué la sociedad, atacada por el criminal y por consecuencia en estado de legítima defensa, no puede privarle de la libertad, y aun de la vida? No puede hacerlo en virtud del derecho de defensa, porque este derecho no existe cuando el criminal se encuentra detenido: en el momen-

to en que se aplica la pena, el criminal está privado de poder causar daño, y el derecho de defensa ha desaparecido. El estado de legítima defensa, supone un peligro, *actual, inminente*: un peligro pasado ó eventual, remoto, excluye por sí la necesidad de la defensa. Los términos del artículo 328 del Código penal son terminantes: «no hay crimen ni delito, cuando el homicidio, las lesiones ó los golpes fueron causados por la necesidad *actual* de la legítima defensa propia ó de otro (1).» Cuando la sociedad castiga á un hombre por un homicidio consumado, no puede ser dudoso para ella el defenderse contra los peligros de este criminal.

Pero, se dirá, la sociedad necesita defenderse contra el peligro futuro de los delitos que pueden cometerse: nó; no hay defensa legítima contra las agresiones venideras, es necesaria una agresión *actual*. Cuando esta se comete, hay el derecho de rechazarla ejerciendo violencias contra el agresor; pero ¿quién podrá pretender que el homicidio ó las lesiones son excusables por la legítima defensa, si la agresión es solo futura, eventual é incierta?

Algunos criminalistas, encontrando insuficiente la justificación del derecho de penar, con el derecho de la legítima defensa, han buscado su fundamento en el derecho de la conservación. La sociedad, dicen, tiene el derecho de conservarse, y ejerce este derecho, castigando á los criminales: pero ¿basta decir que la sociedad tiene el derecho de penar, para que el castigo de los criminales interese á su conservación? ¿No es necesario además que aquella pruebe que ejerce este derecho con justicia? No todos los medios de conservación son legítimos, pues el fin no justifica los medios. Es necesario que la pena impuesta al criminal, sea justa, que el criminal no pueda quejarse de su aplicación: luego, la pena no es justa, si no es impuesta á un *culpable* que la ha *merecido*, por una culpa come-

(1) No es punible, dice el artículo 49 del nuevo Código penal de Italia, el que ha cometido el hecho, obligado por la necesidad de rechazar la agresión, contra sí mismo ó contra otro, si aquella constituye una violencia *actual* é injusta... La legítima defensa, dice el artículo 79 del Código penal húngaro, es la necesaria para rechazar un ataque ó una amenaza injusta é *inmediata*, etc., etc. Esta distinción del derecho de defensa y del derecho de penar, la hicieron ya Ortolán, Bertauld, Frank y Caro. El duque de Broglie, ha sido el primero que ha puesto de relieve la diferencia entre estos dos derechos, en un notable estudio, publicado en 1828, é inserto en el t. I, pág. 148 de sus *Escritos y Discursos*.

tida libre y conscientemente. No basta decir que la pena es un medio útil, necesario á la conservación de la sociedad: es preciso demostrar que su empleo es legítimo, á menos que se quiera confundir lo útil con lo justo. Con el libre albedrío la pena es justa: pero si el autor de un acto criminal no es moralmente responsable, deja de ser culpable. Ahora bien, ¿cómo podrá castigarse á una víctima de la fatalidad?

Por esto, dice Leibnitz: «Toda vez que es seguro, y demostrado por la experiencia, que el temor de los castigos y la esperanza de las recompensas, sirve á los hombres para abstenerse de obrar mal y les obliga á conducirse bien, sería razonable llevarlo á la práctica, aunque los hombres obrasen necesariamente, ú obligados por cierta especie de necesidad.» (*Teodicea*, párr. 71.) Decir que la sociedad se sirve de la pena para obligar á los hombres á observar las leyes, es decir que tiene el derecho de penar, porque la pena sirve para su conservación. Este argumento comprende el de la defensa y el de la conservación. Sin duda alguna, con el determinismo, la *amenaza* de la pena, se concibe como un motivo que sirve para apartarse del delito; pero su *aplicación* deja de ser legítima, toda vez que se ejerce con hombres que no son culpables. Castigar á un hombre sin que lo haya merecido, es hacer del hombre, un instrumento de terror, un *medio* de intimidación contra toda justicia, es hacer una víctima en nombre de la salud pública, no es castigar á un culpable en nombre de la justicia. «El hombre existe como fin en sí mismo, no simplemente como medio, á la disposición de esta ó aquella voluntad (1).»

Sin embargo, añade aun Leibnitz, «se imponen penas á un animal, aunque privado de razón y de libertad, cuando se considera que con ellas se le puede corregir.» (*Teodicea*, párr. 69.) Es realmente exacto, se amenaza con el látigo á los brutos para domarles y corregirles: pero, ¿se pueden emplear con los hombres, los mismos procedimientos de corrección que se usan con las bestias? Se apropian los animales, se les mata y se les come: ¿se dirá que puede hacerse otro tanto con los hombres? Pero, objetan los deterministas, ¿por qué cuando corregimos un animal, decimos que le *castigamos*? Es porque entonces no le consideramos, cual lo hace Leibnitz, como un ser completamente privado de la inteligencia y la libertad. Tenemos un

(1) Kant, *Principios metafísicos de la moral*, edición Tissot, pág. 72.

sentimiento tan vivo de nuestro libre albedrío, que nos vemos inclinados á concederlo á los brutos. ¿No vemos á los muchachos incomodarse con las cosas y los objetos, á dirigirles reproches y aun castigarles?

Los mismos deterministas reconocen que es injusto penar á un hombre que no obra libremente. Después de haber afirmado que en nombre del interés social, se puede conciliar la penalidad con el determinismo, Holbach reconoce, que «la ley es injusta cuando castiga á los hombres por culpas, que pueden llegar á ser necesarias, por las exigencias de su naturaleza y por la constitución de la sociedad; que es injusta é insensata cuando castiga por haber seguido el hombre inclinaciones, que la misma sociedad, la opinión pública, y las constituciones conspiran en fomentarla.» (*Sistema de la naturaleza*, t. I, pág. 229.) La Mettrie, propone también la supresión de la pena «para aquellos cuya voluntad está depravada, y anulada su conciencia;» y entiende que, «bastante castigados están ya con los remordimientos, cuando se abre paso la razón.» (*El hombre máquina*, pág. 59.) Estos sufrimientos morales, cuya existencia está en contradicción con su sistema, les parecen también injustos, porque, añade, «en estos casos, me parece que la naturaleza, debería haber librado de ellos á estos desgraciados que obran por una necesidad fatal.»

No obstante, aun reconociendo que no es justo penar á un hombre que no es moralmente responsable de sus actos, cierto número de filósofos y criminalistas de la escuela determinista, se resignan con la aplicación de una pena injusta, porque la justicia no es de este mundo. «Los moralistas, dice el Dr. Le Bon, acostumbrados á creer que una providencia bienhechora gobierna el mundo de una manera equitativa, y que su justicia ideal es la reina de todas las cosas, se indignarían sin duda, de que un individuo sea penado por una falta de que no es culpable: pero estos hombres justos, que solo han vivido en los libros, olvidan siempre, que no hay concordancia alguna entre la realidad de las cosas y sus sueños.» (*Revista filosófica*, 1881, pág. 557.) En otros términos, la justicia no es de este mundo: los bienes y los males están repartidos sin equidad; los unos son buenos é inteligentes, los otros malos y estúpidos; la naturaleza es injusta, y no hay que pedir más justicia á la sociedad. Compadecemos al criminal que es castigado por los hechos de que es responsable, como compadecemos al bru-